

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Ordinario Laboral informando que el apoderado de la accionante allegó escrito de subsanación dentro del término estipulado.

**(Original Firmado)**  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del accionante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado por este Despacho, por lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada OSCAR DARIO SANCHEZ, en contra de la sociedad ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICE SUCURSAL COLOMBIA y META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstos para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**ADVIERTASE** a las accionadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

Por otro lado, se encuentra que el abogado **JUAN CARLOS ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.911 y la tarjeta profesional No. 247.432, no puede ser aceptado por este Despacho debido a que al realizarse la consulta en LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el estado de la tarjeta profesional es **no vigente**, seguidamente consultado el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS expedido por el SECRETARIO JUDICIAL de la COMISIÓN

<sup>1</sup> "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Negrilla y subraya del Despacho.

NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL reposa una anotación de **EXCLUSIÓN** la cual inició el 22 de Octubre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a citar el Artículo 44 Código Disciplinario del abogado, el cual manifiesta:

**“Artículo 44. Exclusión.** *Consiste en la cancelación de la tarjeta profesional y la prohibición para ejercer la abogacía.”*

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS ALFONSO** y **REQUIERE** a la parte actora para que confiera poder a un nuevo abogado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2022.

Por ESTADO N° 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**(Original firmado)**  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaría

<sup>1</sup> “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.